



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-01016

En atención a la petición que antecede y teniendo en cuenta que la demandante acredita la no efectividad de la notificación aportada a folio 05 del expediente digital, por lo tanto, este despacho DISPONE:

No tener por notificado al extremo demandado, comoquiera que la notificación es negativa, sin embargo, es de resaltar que no es posible dar el impulso procesal que invoca la parte demandante en memorial obrante a folio 06 del expediente digital, toda vez que no se acredita la notificación por correo electrónico que señala haber realizado.

SE **REQUIERE** a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días, le de impulso procesal, al presente asunto, esto es integrando el contradictorio, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el art. 317 del C.G. de P.

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 108

Fijado hoy 23 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria